



Huancayo,

03 JUL 2024

VISTO:

El Exp. N°460772(668495) de fecha 13/05/24, Don LEIBNITZ E HEGEL ESTRADA VILA identificado con DNI N°41468381, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte ALO TURISMO HUANCAYO S.R.L. solicita Aclaración SOBRE PLAZO DE VIGENCIA de autorización por 10 años según Resolución Final N° 0392-2019/INDECOPI-JUN; y el Informe N° 081-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 25/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, El Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Que, con el Exp. N°460772(668495) de fecha 13/05/24, el administrado Don LEIBNITZ E HEGEL ESTRADA VILA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte ALO TURISMO HUANCAYO S.R.L. solicita ACLARACION SOBRE PLAZO DE VIGENCIA de autorización por 10 años.

Que, con la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°334-2019-MPH/GTT del 26/09/2019 y su modificatoria la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°346-2019-MPH/GTT de fecha 01/10/19, resuelve: **Artículo Primero.** – Declarar PROCEDENTE la solicitud incoada por el administrado LEIBNITZ HEGEL ESTRADA VILA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte "ALO TURISMO HUANCAYO" S.R.L., sobre Renovación de Autorización para prestar el servicio de Taxi Empresa, con una flota operativa de 302 vehículos de acuerdo al Padrón actualizado de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la MPH. **Artículo Segundo.- (...). Artículo Tercero.- (...). Artículo Cuarto.- (...). Artículo Segundo.- (...).**

Que, mediante la Resolución Final N°0392-2019/INDECOPI-JUN de fecha 05/07/2019, publicada en el diario el Peruano el 05/10/2019, por medio del cual la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI de Junín, resuelve: PRIMERO: (...). SEGUNDO: SEGUNDO: "Declarar barrera burocrática ilegal la limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi estación a cinco (5) años, materializada en el artículo 12° del "Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo", aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, (...)". Observándose de la resolución que el administrado pretende acogerse, se corrobora que le es aplicable a su petición, toda vez que, la Resolución Final N°0392-2019/INDECOPI-JUN se ha pronunciado sobre las medidas declaradas en barreras ilegales, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo respecto a la limitación del plazo de vigencia de la autorización para la prestación del servicio de transporte espacial de personas en la modalidad de taxi estación, por tanto, aplicable a las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte espacial de personas en la modalidad de taxi estación. *Por tanto, hasta este extremo procedente el pedido de la Empresa de Transporte ALO TURISMO HUANCAYO S.R.L.*

Que, el Decreto Legislativo N°1256 en su Artículo 2° Ámbito de Aplicación, establece "La presente ley es de aplicación para las entidades de la administración pública (en adelante, entidad o entidades), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual". Por otro lado, el Artículo 8° "De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas", dispone en el numeral 8.1. "Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales", dicha aplicación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de publicada en el Diario El Peruano. Asimismo, el artículo 10° del referido cuerpo normativo dispone que, "Cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o estén materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante".

Que, en el presente caso, si bien la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°334-2019-MPH/GTT de fecha 26/09/19 y su modificatoria la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°346-2019-MPH/GTT de fecha 01/10/19, que fue emitida con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Final N° 0392-2019/INDECOPI-JUN, sus efectos jurídicos se mantiene en el tiempo; por tanto, la barrera burocrática es aplicable al presente caso, conforme en un caso similar lo sustenta el INDECOPI en la Resolución N°0106-2020/SRB-INDECOPI (Exp. N°0009-2020/SRB-INDECOPI). En tal sentido, bajo el Principio de Legalidad a efectos de evitar ser pasible de posibles sanciones, conforme lo señala el Artículo 34° del D.L. N°1256 sobre las Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato, "La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades



Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos: por incumplimiento de un mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8° y 10° de la citada ley"; y en aras de no mantener dicha barrera burocrática plasmada en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°334-2019-MPH/GTT de fecha 26/09/19 y su modificatoria la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°346-2019-MPH/GTT de fecha 01/10/19, corresponde reformular dicha resolución en el extremo del plazo de vigencia de la renovación de la autorización otorgada, en observancia de lo resuelto en la Resolución Final N° 0392-2019/INDECOPI-JUN, debiendo consignarse diez (10) años como plazo de vigencia, contados desde el 13/05/2019 al 13/05/2029, ratificándose en todos los demás extremos de dicha resolución.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

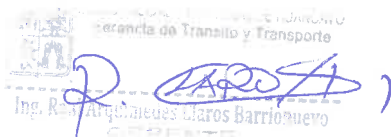
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Aclaración sobre Plazo de Vigencia de Autorización por 10 años de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°334-2019-MPH/GTT de fecha 26/09/19 y su modificatoria la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°346-2019-MPH/GTT de fecha 01/10/19, en mérito a la Resolución Final N°0392-2019/INDECOPI-JUN; en el extremo del plazo de vigencia de la renovación de la autorización otorgada, debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de taxi, contados desde el 13/05/2019 hasta el 13/05/2029, a favor de la Empresa de Transporte ALO TURISMO HUANCAYO S.R.L., ratificándose los demás extremos de la misma..

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancaayo.

Cabe resaltar que el presente Informe se encuentra sujeto a lo prescrito en el numeral 182.1 del Art. 182° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gerencia de Transito y Transporte
Ing. Rosalva Arce Barrioarce
GERENTE